



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: JOSE TOMAS ARTETA GUTIERREZ**  
**DEMANDADA: GUSTAVO RODRIGUEZ CASTAÑEDA Y MASSER SAS**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00254-00**

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que dentro del presente proceso se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones enviadas por las partes demandadas, sin embargo, le pongo de presente que el apoderado de la parte demandante envió un memorial el día 15 de noviembre de 2022 donde solicita el desistimiento de la demanda respecto el demandado Gustavo Rodríguez Castañeda. Sírvase proveer

Cartagena de Indias D.T. Y C. 03 de mayo de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES  
ARRIETA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el despacho que las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPTSS y dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (ver archivo 8).

No obstante, el apoderado demandante desiste de las pretensiones de la demanda respecto el demandado Gustavo Rodríguez Castañeda.

Sobre el particular, encontramos que la figura del desistimiento está contemplada en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual establece que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso” (...) estableciendo además que “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En tal sentido, tenemos que la parte demandante puede desistir de las pretensiones frente a uno o todos de los demandados, siempre que no se haya proferido la sentencia, el cual conlleva los efectos de la cosa juzgada.

De tal manera, que, siendo una facultad legal otorgada a la parte demandante, y esta a su vez, se la confiere de manera expresa a su apoderado, conforme el poder allegado (archivo 68) y verificado por el Juzgado que este desistimiento, no se liga a condicionamiento alguno, y no hay sentencia ejecutoriada, resulta procedente aceptarlo.



Como quiera que el desistimiento no fue coadyuvado por el señor Gustavo Rodríguez Castañeda, y que este ya había sido notificado y presentado contestación de la demanda, se condenará en costas por la suma de medio (½) salario mínimo, al demandante Jose Tomas Arteta Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

Como quiera que se aceptará el desistimiento de la demanda respecto el señor Gustavo Castañeda, se abstendrá el Despacho de resolver respecto la contestación de la demanda presentada por él a través de apoderado.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Reconocer** personería jurídica a la Dra. JUANITA GALVIS CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.788.017 y T. P. N° 86071 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del señor GUSTAVO RODRIGUEZ CASTANEDA, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder allegado.

**Segundo: Reconocer** personería jurídica a la Dra. LINA MARGARITA DE LA CRUZ SOTO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.860.150 y T. P. N° 312.290 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de MASSER SAS, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder visible en la pagina 148 del archivo 10.

**Tercero: Admitir** la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por MASSER SAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: Acéptese** el desistimiento de las pretensiones de la demandada, respecto el demandado, Gustavo Rodríguez Castañeda, de conformidad con las consideraciones expuestas. En consecuencia y por sustracción de materia, se Abstiene el Despacho de resolver respecto la contestación de la demandada presentada por la apoderada del señor Rodríguez Castañeda, de conformidad con lo expuesto.

**Quinto: Señalar** el día 17 de agosto de 2023 a las 2:30 pm, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

PP: ipfa

